



PRO MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Pro Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	51,478,472	pesos
a) Recurso de Origen Federal	4,616,017	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	46,862,455	pesos
Universo a Fiscalizar	46,862,455	pesos
Muestra Auditada	18,904,496	pesos
Representatividad de la muestra	40	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 75 millones 743 mil 668 pesos, de los



cuales la muestra auditada del egreso fue de 25 millones 743 mil 279 pesos, que representa un 34 por ciento.

Nota: Los egresos devengados son mayores a los ingresos recaudados debido a que el Ayuntamiento otorga préstamos a la Entidad Fiscalizada los cuales son registrados en Cuentas por pagar.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo con la finalidad de verificar la comprobación o liquidación de los saldos pendientes.

- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las Entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.6. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados estén soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Otras Obligaciones

- 7.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.2. Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.
- 7.3. Verificar que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 8.1. Verificar la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 9.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos en la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.3.** Verificar que se hayan creado e integrado la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 10.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 10.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 10.3.** Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		
2		

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 3 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número DG-2427/PMSAPAS/555/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

Del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se conoció que el saldo de la cuenta contable número 1.1.2.3. Deudores Diversos a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2024, presenta un saldo al 31 de diciembre de 2024, el cual no ha sido comprobado y/o recuperado, por la cantidad de 1 millón 117 mil 184 pesos; por lo que podría causar un daño al erario público, toda vez que el Presupuesto de Egresos es aprobado y autorizado para el ejercicio fiscal respectivo, se aprueba para cubrir las necesidades relativas a las actividades, obras, acciones y servicios públicos relacionados con la Administración Pública en beneficio de la población de conformidad con los planes y programas asignados para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 50,75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...En relación con el señalamiento efectuado por ese Órgano Fiscalizador, se presenta en formato PDF y Excel la balanza de comprobación con fecha de corte al 30 de septiembre, así como los auxiliares de la cuenta 1123 Deudores Diversos en la cual están los saldos actualizados, debido a que de las cuentas señaladas algunas ya se encuentran saldadas, o se están amortizando vía nómina...”*.

Como resultado del análisis de la documentación presentada y de los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, no presentó documentación que compruebe y justifique la cancelación de saldos de Deudores a Corto Plazo, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en la cuenta de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 02

Del análisis a la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024, se conoció que el saldo de la cuenta contable número 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes de Servicio a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2024, presenta un saldo al 31 de diciembre de 2024, el cual no ha sido comprobado y/o liquidado, por la cantidad de 229 mil 679 pesos; por lo que podría causar un daño al erario público, toda vez que el Presupuesto de Egresos es aprobado y autorizado para el ejercicio fiscal respectivo, se aprueba para cubrir las necesidades relativas a las actividades, obras, acciones y servicios públicos relacionados

con la Administración Pública en beneficio de la población de conformidad con los planes y programas asignados para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 50,75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...En atención a la presente observación preliminar, en la cual se observan anticipos a proveedores por amortizar, presentamos la siguiente información, de las siguientes cuentas contables:*

1131-244 ...: Referente a este saldo de **\$200,000.00** (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.) le informamos **que desconocemos** de que reporte o estado financiero se tomó dicha información; debido a que en el catálogo de cuentas del Organismo, no existe ninguna cuenta contable con dicha nomenclatura o nombre, que contenga el importe de observado, lo cual puede constatar en la balanza de comprobación, la cual fue entregada en la cuenta pública 2024; de igual forma mediante oficio número DG/2427/PMSAPAS/110/2025 de fecha 28 veintiocho de julio de 2025 dos mil veinticinco, en el numeral 22 veintidós, por lo que solicitamos se elimine este importe del presente resultado preliminar.

1131-019 ... Se presenta auxiliar en formato PDF al 31 de diciembre de 2025 en el cual puede constar que el saldo actual es \$0.00; así como la documentación del evento 39 de fecha 07 de enero de 2025, en el cual se amortizó el saldo observado.

1131-025 ... Se presenta auxiliar en formato PDF al 31 de diciembre de 2025 en el cual puede constar que el saldo actual es \$0.00; así como la documentación del evento 766 de fecha 11 de marzo de 2025, en el cual se amortizó el saldo observado.

1131-027 ... Se presenta auxiliar en formato PDF al 31 de diciembre de 2025 en el cual puede constar que el saldo actual es \$0.00; así como la documentación del evento 32 de fecha 7 de enero de 2025, en el cual se amortizó el saldo observado.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de la manera más atenta que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se valoren de manera fundada y motivada las aclaraciones y la documentación presentada, **a efecto de eliminar el presente resultado preliminar...**".

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada presentó los argumentos necesarios para comprobar que fue erróneo el registro contable por la cantidad de 200 mil pesos, quedando pendiente de recuperar la cantidad de 29 mil 679 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6 Se verificó que se enteraron los recursos por concepto del Cinco al Millar a las Entidades correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 03

Del análisis a la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se detectó que las cifras de los registros contables de los Bienes Muebles, no se encuentran conciliados, con la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, por lo que se detectaron diferencias por la cantidad de 3 millones 340 mil 634 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B. numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, la Entidad Fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para conciliar la relación de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10 Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 04

Del análisis a los saldos que muestran las cuentas contables correspondientes al rubro de los activos presentados, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se identificó que la cuenta contable 1.2.6. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes presenta un saldo de 5 millones 908 mil 295 pesos tanto inicial como final, por lo que se constató que no se ha generado la depreciación del ejercicio 2024, situación que

provoca que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no muestren la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Bienes Muebles de los Entes Públicos; Apartado B Numeral 6 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "...Se informa que se trabaja en la generación de las depreciaciones en el presente ejercicio fiscal...".

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente

Recomendación número 02:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice y actualice las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles, considerando su vida útil, valor y normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión a la información presentada en la Cuenta Pública 2024, se constató que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal por la

cantidad de menos 29 millones 106 mil 962 pesos; en el rubro V, Balance Presupuestario de los Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto, en el concepto de devengado; por lo que la Entidad Fiscalizada, no generó un Balance Presupuestario Sostenible.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Artículo 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...El Organismo se encuentra trabajando de manera permanente y progresiva en el fortalecimiento del Balance Presupuestario, mediante la implementación de acciones orientadas a mejorar la suficiencia de ingresos, la disciplina del gasto y la sostenibilidad financiera. Entre dichas acciones se encuentran la actualización mensual del seguimiento presupuestario, la mejora en los procesos de recaudación, la conciliación periódica de ingresos devengados-recaudados, así como la revisión y control del ejercicio del gasto de acuerdo con los calendarios autorizados..."*.

Como resultado del análisis de los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, no presentó documentación que compruebe que el Balance Presupuestario cumpla con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión a la información presentada en la Cuenta Pública 2024, se constató que las Notas a los Estados Financieros no se presentaron en el formato actualizado, conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**.

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada revise las actualizaciones al Manual de Contabilidad Gubernamental, para así presentar la información de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a las pólizas de ingresos con su soporte documental proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se constató que, en los meses de junio a diciembre de 2024, se omitió expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos recaudados, por la cantidad de 27 millones 957 mil 509 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...En atención a la presente Observación Preliminar, se hace entrega en formato PDF y XML, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, emitidos en el periodo del mes de junio al mes de diciembre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, comprobando que, si se emitieron en tiempo y forma los CFDIS, por el importe determinado de \$27,957,509.34 (Veintisiete millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos nueve pesos 34/100 M.N.), de igual forma se integra un archivo en formato Excel, el cual contiene el resumen de todos los CFDIS emitidos correspondiente a cada mes..."*.

Como resultado del análisis a la documentación presentada y argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental que comprueba la correcta emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los meses de junio a diciembre de 2024, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 07.

3.2 Se verificó que se haya contado con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 08

Del análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que no se enteraron los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"... Se informa respetuosamente a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la limitada disponibilidad financiera con la que ha operado el Organismo durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, no fue posible efectuar en tiempo el entero de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (3% sobre nómina) ..."*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria de que se enteraron los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) correspondientes al ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2 Observación Preliminar número 09

Del análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que no se presentó la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada
Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...Se informa respetuosamente a ese Órgano Fiscalizador que, derivado de la limitada disponibilidad financiera con la que ha operado el Organismo durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, no fue posible efectuar en tiempo el entero de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (3% sobre nómina) ..."*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria de que se presentó la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) correspondientes al ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.3 Observación Preliminar número 10

Del análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, se conoció que no se enteraron los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V y 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...Se informa a ese Órgano Fiscalizador que, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, el Organismo efectuó debidamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondientes a sueldos y salarios del personal a su cargo, cumpliendo con lo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus disposiciones reglamentarias en materia de retenciones.*

Sin embargo, debido a la limitada disponibilidad financiera y a la necesidad de garantizar la continuidad operativa de los servicios públicos esenciales, no fue posible realizar en tiempo el entero de dichas retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria de que se enteraron los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.4 Observación Preliminar número 11

De la revisión a las pólizas y auxiliares analíticos contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la Entidad Fiscalizada se conoció que se realizaron registros en la cuenta contable 5139-395-39501.PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y

ACTUALIZACIONES, por el pago extemporáneo del Impuesto sobre la Renta y Cuotas obrero-Patronal al Seguro Social por la cantidad de 544 mil 505 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...En atención a la presente observación se manifiesta que la fundamentación normativa citada por la Auditoría es **incorrecta y no resulta aplicable**, ya que los **artículos 24 y 50** de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, regulan la programación del gasto, la elaboración del presupuesto y el ejercicio responsable de los recursos públicos, dichos artículos **no regulan ni hacen referencia** a recargos, actualizaciones o presentación extemporánea de contribuciones..."*.

Como resultado del análisis de los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, argumenta que está mal fundamentada la observación preliminar debido a que los artículos mencionados señalan la correcta programación del gasto y elaboración del Presupuesto y el ejercicio correcto del gasto y no hace referencia al pago de recargos, actualizaciones y multas por el cumplimiento de obligaciones fiscales de manera extemporánea, siendo este acto por el cual no se está ejerciendo correctamente el Presupuesto ya que éste es para aplicarlo en beneficio de la población, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3 Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se constató que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.6 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.6.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión a la documentación e información proporcionada, contenida en la Cuenta Pública, referente al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado -LDF, Clasificación por Objeto del Gasto, al 31 de diciembre de 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida Presupuestal 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, tal como lo establece la normatividad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que se presupueste la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, en el Capítulo 1000 Servicios Personales, tal como lo

establece la normatividad, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 13

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y al consultar el link de verificación <https://pmsapas.com/transparencia/>, se constató que no fue publicada la información financiera en los formatos establecidos conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 28 de Julio de 2025, los que se mencionan a continuación:

- La información adicional que se incluye en la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
- La información adicional para presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- La información que explica de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para la difusión a la ciudadanía
- La Relación de las Cuentas Bancarias Productivas Específicas que se presentan en la Cuenta Pública Anual, en las cuales se depositan y ministran los recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio fiscal
- La información trimestral y anual del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros
- La información de los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios
- La información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales
- La información de los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales

- La información de aplicación de recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- El Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles actualizado (por lo menos cada seis meses) en internet
- La información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF)
- La información anual sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal
- Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados
- A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, 51, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 66 párrafo segundo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...En respuesta a esta observación preliminar, el Organismo **reconoce plenamente la importancia** de publicar la información financiera y los formatos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera, al ser un elemento fundamental para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el adecuado seguimiento del ejercicio de los recursos públicos. En ese sentido, **se informa respetuosamente que actualmente se está trabajando de manera continua y coordinada** para fortalecer la difusión de dicha información en el portal institucional..."*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05:**

Se recomienda que, en lo subsecuente, se publique en tiempo y forma la información financiera en los formatos establecidos conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y al consultar el link de verificación <https://pmsapas.com/transparencia/>, se constató que no fue publicada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 28 de Julio de 2025, los que se mencionan a continuación:

- La Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.
- Primero, Segundo, Tercer y Cuarto Informe Trimestral, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.
- Estado de Situación Financiera Detallado
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos
- Balance Presupuestario
- Estado Analítico de Ingresos Detallado
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)
- Proyecciones de Ingresos
- Proyecciones de Egresos
- Resultados de Ingresos
- Resultados de Egresos
- Informe sobre Estudios Actuariales
- Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100 y 102 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Objetos 8 y 9 de los Criterios para la Elaboración y

Presentación Homogénea de la Información Financiera de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente “...En ese sentido, **se informa respetuosamente que actualmente se está trabajando de manera continua y coordinada para fortalecer la difusión de dicha información en el portal institucional...**”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06:**

Se recomienda que en lo subsecuente se publique en tiempo y forma la información financiera información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contratara las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión a las pólizas de egresos, así como a los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se constató que se efectuaron erogaciones de la cuenta bancaria de en la cual se administran los Ingresos propios, por la cantidad de 569 mil 979 pesos, los cuales no cuentan con la documentación que los compruebe y justifique.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54 fracciones I, II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 10, 16, 18, 19, 20 y 38 de las Bases y Lineamientos de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 30, 72, 75, 84 y 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Referente a este resultado preliminar, en cuanto a las pólizas en las que menciona como observación “SIN PÓLIZA DE REGISTRO”, se hace entrega en archivo PDF de los registros contables con su documentación comprobatoria; En cuanto a las pólizas en las que menciona como observación lo que a la letra “ORDEN DE SERVICIO, CONTRATO, AUTORIZACIÓN, EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO”, como se puede observar, se entregó la documentación comprobatoria del gasto, los documentos mencionados y solicitados, son a criterio personal. Es pertinente precisar que, si bien la autoridad fiscalizadora cita diversos artículos de las Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Michoacán, lo hace aplicando de manera supletoria dichos ordenamientos con fundamento en el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal.*

*No obstante, lo anterior, la aplicación supletoria no puede considerarse automática ni absoluta, ya que debe cumplir con los principios de **compatibilidad, pertinencia, proporcionalidad, adecuación a la realidad operativa de la administración municipal, y congruencia con la naturaleza jurídica del ente sujeto a revisión...***

Como resultado del análisis de la documentación consistente en pólizas de egresos y habiendo concluido la valoración de las mismas y los argumentos vertidos se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación justificó las erogaciones efectuadas ya

que únicamente presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y no presenta la justificación de las mismas, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2 Observación Preliminar numero 16

De la revisión a las pólizas de egresos, así como los auxiliares contables de las cuentas: 5123-234-23401 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS, 5124-249-24901 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACION, 5132-326-32601 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS DE USO ADINISTRATIVO, 5127-271-27101 VESTUARIOS Y UNIFORMES, 5135-355-35501 REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE, que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se constató que se efectuaron erogaciones durante el Ejercicio Fiscal 2024 por la cantidad de 1 millón 324 mil 853 pesos, de los cuales no se contó con la justificación del gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I, II, III; 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 10, 16, 18, 19, 20 y 38 de las Bases y Lineamientos de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 30, 72, 75, 84 y 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...Se hace la aclaración que las pólizas señaladas de combustible fueron para vehículos operativos del Organismo, necesarios para la distribución de agua, Atención de fugas, Reparaciones urgentes; Operatividad en época de estiaje, Servicios esenciales 24/7. En ese sentido, el combustible es un insumo indispensable de operación, no un servicio contratado.*

En relación con las pólizas correspondientes al mantenimiento, reparación de pipas y vehículos, así como adquisición de insumos operativos, se aclara que sí se entregó la documentación comprobatoria que justifica plenamente la aplicación de los recursos, consistente en CFDI válidos, evidencia operativa, constancias de reparación, registro contable y soporte presupuestal.

La exigencia de órdenes de servicio, bitácoras y autorizaciones formales proviene de los Lineamientos de Adquisiciones del Gobierno del Estado, cuya aplicación supletoria no es compatible ni procedente para un Organismo Operador municipal, dado que dicha normativa fue diseñada para estructuras administrativas complejas, inexistentes en el ente descentralizado..."

Como resultado del análisis de la documentación consistente en pólizas de egresos y habiendo concluido la valoración de las mismas y los argumentos vertidos, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que justifique las erogaciones efectuadas; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieran del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1 Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, así como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto se constató que la Entidad Fiscalizada, se excedió en el porcentaje permitido de los recursos para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS), que asciende a la cantidad de 5 millones 270 mil 770 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada
Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...En atención a este resultado preliminar y a la fundamentación establecida en los artículos 20 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se informa a la Autoridad Fiscalizadora que dichas erogaciones, corresponden a obligaciones institucionales y compromisos legales que el Organismo Operador debía necesariamente cubrir, entre ellos:*

- **Cuotas obrero-patronales y aportaciones de seguridad social ante el IMSS**, (obligación constitucional y legal, arts. 2, 15, 168 y demás aplicables de la Ley del Seguro Social).
- **Pago del Convenio con CFE**, indispensable para mantener la energía eléctrica en plantas y equipos de bombeo (servicio esencial para la operación del organismo).
- **Primas vacacionales obligatorias conforme al artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.**
- **Arrendamientos de módulos, impresoras y equipos necesarios para el funcionamiento administrativo.**
- **Materiales, suministros y tubería usados para reparaciones y emergencias operativas.**
- **Servicios básicos propios del organismo, como limpieza de fosas sépticas, viajes de agua, reparaciones urgentes..."**

Como resultado del análisis a los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que justifique porque se excedió en el pago de adeudos de ejercicios anteriores a lo presupuestado para este rubro, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/IPI-07**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Otras Obligaciones

7.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada no presentó, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

Observación Preliminar número 18

De la revisión a las documentales proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentaron ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 5° D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Es importante precisar que **esta observación ha sido recurrente en ejercicios anteriores** del Organismo Operador, lo que evidencia que se trata de una problemática heredada de administraciones previas y que no corresponde exclusivamente al periodo actualmente auditado. Lo anterior también demuestra que la situación no surgió con la administración en funciones, sino que constituye un rezago histórico en materia de cumplimiento fiscal que ha requerido una revisión estructural más profunda...”*.

Como resultado del análisis a los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que compruebe la presentación ante el Servicio de Administración Tributaria de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal de 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/PEFCF-04**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

7.2 Se verificó que se haya presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 19

De la revisión a las documentales proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentaron ante el Servicio de Administración Tributaria, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 32-G del Código Fiscal de la Federación y 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...Se informa que **esta observación ha sido recurrente en ejercicios anteriores** del Organismo Operador, lo que evidencia que se trata de una problemática heredada de administraciones previas y que no corresponde exclusivamente al periodo actualmente auditado. Lo anterior también demuestra que la situación no surgió con la administración en funciones, sino que constituye un rezago histórico en materia de cumplimiento fiscal que ha requerido una revisión estructural más profunda..."*.

Como resultado del análisis a los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que compruebe la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/PEFCF-05**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

7.3 Se verificó que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1 Observación Preliminar número 20

Del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no ha efectuado los pagos correspondientes por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 222, 223, 223 Bis, 226 y 276 de la Ley de Federal de Derechos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...La Auditoría Superior de Michoacán **no tiene competencia legal** para determinar la existencia o inexistencia de adeudos por derechos federales de agua, de la misma manera se informa que los pagos se han estado realizando mediante descuentos que realiza la CONAGUA, al Municipio...”.

Como resultado del análisis a los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que compruebe el pago correspondiente por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/PEFCF-06**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1 Se verificó la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos en la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1 Observación Preliminar número 21

Del análisis y revisión de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se constató que no se hizo la correspondiente realización y aprobación de los nombramientos de:

- Subdirector comercial por el periodo de 2023 a mayo 2025
- Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos por el periodo de 2023 a mayo 2025.
- Auxiliar Administrativo por el periodo de 2023 a marzo 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 54 fracción XVII y 55 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...Se informa respetuosamente que la administración en funciones **se encuentra trabajando de manera activa y permanente en corregir y regularizar** la situación observada, llevando a cabo la integración de expedientes, la formalización de los nombramientos pendientes y la actualización de la documentación laboral correspondiente del personal del Organismo. Estas acciones se están realizando conforme a los lineamientos internos y a la normativa aplicable, con el fin de asegurar que todos los servidores públicos cuenten con su nombramiento debidamente expedido y aprobado por la autoridad competente..."*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se realicen y aprueben, por la autoridad competente, los nombramientos de los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.2.1 Observación Preliminar número 22

De la revisión y análisis de la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se realizó la presentación del Informe Anual del Comisario, correspondiente al ejercicio fiscal en revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción III de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o argumentos referentes a esta Observación Preliminar.

Como resultado de que la Entidad Fiscalizada no presenta información o evidencia documental, donde conste la presentación del Informe Anual del Comisario, correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, **se ratifica** la Observación Preliminar número 22.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/083/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

9.2.2 Observación Preliminar número 23

Derivado del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que el Comisario no realizó la presentación de las auditorías practicadas a los Estados Financieros y las de carácter técnico o administrativo correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción II de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...En atención a este resultado preliminar, se informa que esta Administración del Organismo Operador de Agua Potable, se encuentra trabajando para cumplir en tiempo y forma con esta obligación..."*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 23; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 08**.

Se recomienda que, en lo subsecuente, el Comisario realice las auditorías a los Estados Financieros y las de carácter técnico o administrativo correspondientes, e conformidad como se establece en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.3 Se verificó que se hayan creado e integrado la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1 Observación Preliminar número 24

De la revisión y análisis de la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia documental que compruebe la creación e integración del Consejo Consultivo en el transcurso del ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 52 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...En atención a este resultado preliminar, se informa que esta Administración del Organismo Operador de Agua Potable, se encuentra trabajando para cumplir en tiempo y forma con esta obligación..."*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 24; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada llevar a cabo la integración formal del Consejo Consultivo Municipal, conforme a la normativa aplicable, asegurando que dicho órgano quede debidamente constituido, documentado y en funcionamiento.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.3.2 Observación Preliminar número 25

Derivado del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que no se realizó integración de las Juntas Locales Municipales, en el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 60 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...En atención a este resultado preliminar, se informa que esta Administración del Organismo Operador de Agua Potable, se encuentra trabajando para cumplir en tiempo y forma con esta obligación..."*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 25; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la

ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada llevar a cabo la integración formal de las Juntas Locales Municipales, conforme a la normativa aplicable, asegurando que dichas juntas queden debidamente constituidas, documentadas y en funcionamiento.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.3.3 Observación Preliminar número 26

Del análisis y revisión de la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se constató que no se crearon e integraron las Áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada
Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "...esta observación **resulta inaplicable**, porque:

1. **La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán** establece la obligación de integrar un Órgano Interno de Control **exclusivamente para los Ayuntamientos**, no para los organismos públicos descentralizados de carácter paramunicipal.

Los organismos cuentan con **Juntas de Gobierno y direcciones administrativas**, pero **no se les impone la estructura obligatoria de OIC con áreas de investigación y substanciación**.

2. **La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán** asigna las funciones de investigación y substanciación a las **autoridades investigadoras y substanciadoras** designadas para cada ente público; sin embargo, **no exige que los organismos paramunicipales creen áreas internas específicas**, ya que estas funciones pueden ser desempeñadas por:

El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, o

La instancia que designe la propia administración municipal, conforme a su marco competencial.

3. **La Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán** regula la estructura mínima del organismo operador, y **no contempla la obligación de integrar un OIC con**

dichas áreas, limitándose a prever órganos de dirección, administración y operación técnica.

Como resultado del análisis de los argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, justifica el hecho de no haber creado e integrado las Áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 26.

Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

10.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

10.3 Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

10.3.1 Observación Preliminar número 27

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...En atención a este resultado preliminar, se informa que esta Administración del Organismo Operador de Agua Potable, se encuentra trabajando para cumplir en tiempo y forma con esta obligación..."*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 27; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 11:**

Se recomienda que, en lo subsecuente, la Entidad Fiscalizada publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **DG-2427/PMSAPAS/555/2025** de fecha 9 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve

a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron debilidades en los saldos por recuperar en la cuenta contable de Otros Deudores y Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes de Servicio a Corto Plazo, el Balance Presupuestario no cumple con el principio de Sostenibilidad, pago de recargos, multas y actualizaciones por el incumplimiento de obligaciones fiscales, aplicación de recursos sin documentación justificativa, e incumplimiento normativo en materia de Gobierno y Organización.

Así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas, con la conciliación de la relación de bienes con el registro contable y la depreciación y amortización de los mismos, presentación de las Notas a los Estados Financieros en formato no actualizado la creación de la partida presupuestal 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social en el Capítulo 1000 Servicios Personales, así como difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; realizar y aprobar los nombramientos de los servidores públicos, presentar las auditorías practicadas a los Estados Financieros y las de carácter técnico o administrativo; crear el Consejo Consultivo; integrar las Juntas Locales Municipales y publicar el Presupuesto de Ingresos y Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, en la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), así mismo omisión del pago por el uso y aprovechamiento de Aguas Nacionales, de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente al Pro Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, mediante Auditoría de Cumplimiento Financiero del ejercicio fiscal 2024.

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente al Pro Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, mediante Auditoría de Cumplimiento Financiero del ejercicio fiscal 2024.